

**"SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A TERCEROS
PARA PROPIETARIOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES"**

CONDICIONES GENERALES

Cláusula 1- INTEGRACION DEL CONTRATO: SEGUROS AMERICA (en adelante denominada La Compañía) y el contratante (en adelante denominado El Asegurado), acuerdan que forman parte de esta póliza de seguros, las Condiciones Generales y Condiciones Particulares prevaleciendo estas últimas sobre las primeras.

Cláusula 11- RIESGOS CUBIERTOS Y SUMAS ASEGURADAS: Sujeto a los términos y condiciones de la presente Póliza, La Compañía conviene con el tomador del seguro en asegurar la responsabilidad civil del conductor del vehículo descrito en las Condiciones Particulares, hasta por los límites de sumas aseguradas establecidas en las Condiciones Particulares, de conformidad con lo establecido en la Ley 431. Ley para el Circulación Vehicular e Infracciones de Tránsito y sus reformas, en adelante Ley 431.

Para efectos de esta póliza, se considera tercero toda persona distinta del conductor que resulte afectado en su persona o en sus bienes, producto de un accidente de tránsito.

La cobertura de Responsabilidad Civil surte efecto, solamente cuando el conductor es declarado civilmente responsable del accidente por fallo de la Autoridad Competente.

Cláusula 111- PLAZO PARA PRESENTAR EL RECLAMO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 431, el tercero afectado en un accidente de tránsito podrá acceder a las coberturas de esta póliza, directamente o a través de su apoderado legal, presentando ante La Compañía el reclamo correspondiente, dentro del plazo de quince días contado a partir de la fecha de emisión del Certificado de Accidente de Tránsito.

Cuando trate de dos o más terceros, éstos tendrán un plazo de treinta días para presentar la documentación requerida para la tramitación de su reclamo. Una vez vencido este plazo, se tendrá por desistido el trámite del reclamo, salvo aquellos casos en que por razones de salud del afectado le resulte materialmente imposible cumplir con los plazos, para tal efecto se deberá presentar la epicrisis médica firmada por el médico tratante. En este caso, la aseguradora deberá liquidar el referido reclamo considerando únicamente a los terceros que cumplieron en tiempo y forma con la tramitación del mismo.

La falta de presentación del reclamo en los plazos citados, liberará de toda responsabilidad a La Compañía.

No aceptar responsabilidad: El asegurado no podrá admitir su responsabilidad total o parcial, ni transar, ni hacer promesas de pago, ni pagar cantidad alguna, sin el consentimiento previo y escrito de La Compañía, quedando entendido que la confesión de la materialidad de un hecho no implica aceptación de responsabilidad por parte de La Compañía.

Cláusula IV - REQUISITOS PARA LA TRAMITACION DEL RECLAMO: Para que proceda el pago de la indemnización, el tercero o los derechohabientes cuando corresponda, deben presentar la siguiente documentación:

1. Original de Certificado de Accidente de Tránsito emitido por la autoridad competente.
2. Fotocopia de Cédula de Identidad del tercero, en caso de extranjeros de cédula de residencia o, pasaporte o carnet de diplomático vigente.
3. En caso de realizar el reclamo por medio de apoderado, Poder que acredite con facultades suficientes y fotocopia de su documento de identidad.

**SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONFORME LEY 431**

Gracias porque nos permite servirle mediante esta Póliza de Seguros. A partir de que usted compró su Póliza (fecha de emisión) está amparado por un periodo de doce meses. El seguro le cubre la Responsabilidad Civil Legal del conductor de su vehículo frente a terceros (no cubre los daños del vehículo que Usted conduce) y que pueda resultar culpable ante eventuales lesiones corporales, incapacidad permanente o parcial inclusive la muerte, que pueda causar a tercera personas, así como daños materiales a la propiedad ajena. En caso de reducción de suma asegurada debe presentarse a La Compañía para realizar los trámites para la reinstalación de la misma.

4. Fotocopia de Tarjeta de Circulación del vehículo del tercero.
5. Presentar vehículo del tercero para su inspección, en caso que el vehículo no pueda rodar La Compañía realizará la inspección en el lugar donde se encuentre, dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles contado a partir de la presentación del Certificado de Accidente.
6. Dos presupuestos de mano de obra y preforma de repuestos del vehículo perjudicado.
7. En caso de lesiones, además de lo indicado en los numerales 1, 2 y 3 de ser el caso, debe presentar original o copia razonada notarialmente de Dictamen Médico Legal, original de recetas, original de facturas de medicamentos, honorarios médicos y epicrisis médica.
8. En caso de muerte además de lo indicado en los numerales 1, 2 y 3 de ser el caso, los herederos deben presentar Certificado de defunción inscrito en el registro competente y copia razonada notarialmente de sentencia de declaratoria de herederos o testamento, según corresponda.

Cláusula V - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN: Una vez completados los documentos referidos en la cláusula anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 431, La Compañía dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles procederá con la indemnización sin que esta exceda de la suma asegurada, pudiendo proceder de la siguiente manera:

1. Mediante la reparación o reemplazo del bien perjudicado;
2. Mediante el pago en efectivo al perjudicado;
3. Mediante el pago al respectivo proveedor de bienes y servicios; y
4. Mediante el pago a los herederos, según sea el caso.

La Compañía no reconocerá el daño sufrido por el vehículo del tercero, si éste ha procedido a su reparación, antes que ésta realice la valuación
◆◆ -

Cláusula VI - REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR SINIESTROS: Toda indemnización que La Compañía pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada, de acuerdo a los límites de responsabilidad para cada cobertura establecida en las condiciones particulares de esta póliza; en tal caso, la suma indemnizada deberá ser reinstalada por el asegurado, previa notificación de La Compañía por cualquier medio al tomador del seguro, para cumplir con los montos asegurados establecidos en la ley 431. El asegurado deberá pagar a Seguros América la prima adicional necesaria para la reinstalación de la suma asegurada, desde la fecha de ocurrencia de siniestro hasta el vencimiento de la póliza. En los casos de agotamiento total de la suma asegurada, el asegurado deberá entregar en original el carné y póliza respectiva afectada. En este caso, deberá comprar un nuevo seguro obligatorio para así cumplir con lo establecido en la citada ley.

Cláusula VII - ARBITRAJE: Ante cualquier controversia o desavenencia que surgiere del presente contrato, las partes involucradas de forma voluntaria, en base al Artículo 186 del la Ley No. 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas, podrán acordar dirimir la controversia o desavenencia, sometiéndose a un proceso arbitral en el Centro de Mediación y Arbitraje "Antonio Leiva Pérez" de la Cámara de Comercio de Nicaragua o en su defecto ante cualquier entidad acreditada por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, adscrita a la Corte Suprema de Justicia, conforme al procedimiento establecido en la Ley No. 540, "Ley de Mediación y Arbitraje", publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 122 del 24 de Junio del 2005. Así mismo, establece que, en caso de someter el conflicto a proceso arbitral, este se desarrollará en idioma español y en la ciudad de Managua. El tribunal se constituirá de común acuerdo entre las partes por uno o tres árbitros de equidad y calificados en materia de seguro. El pago de los honorarios será efectuado de conformidad con el Arto. 65 capítulo Noveno de la Ley 540 de Mediación y Arbitraje. Todo lo estipulado de forma especial en esta cláusula, prevalecerá sobre el procedimiento establecido en la Ley 540 de Mediación y Arbitraje.

Cláusula VIII - ALCANCE TERRITORIAL: La cobertura de la presente Póliza se extiende únicamente al territorio de la República de Nicaragua.